



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 971/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001768, Ent. N° 1372/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con el Convenio a suscribirse con la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII);

**RESULTANDO:** 1) que el convenio a suscribirse tiene por objeto desarrollar la colaboración entre Presidencia y ANII, promoviendo la ejecución de iniciativas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones (cláusula segunda);

2) que en el marco del presente convenio Presidencia de la República financiará iniciativas hasta la suma de \$15.000.000 (cláusula tercera);

3) que el convenio regirá por un plazo de un año contado a partir de la suscripción del mismo, lo cual no afectará a los proyectos que, una vez cumplido el mismo, se encuentren aun en ejecución. Vencido el plazo de vigencia del convenio, de existir fondos remanentes en poder de la ANII asociados a éste, las partes coordinaran su gestión (cláusula cuarta);

4) que respecto a la operativa para ejecutar el convenio, las partes establecen en la cláusula quinta que:

4.a) Los fondos del convenio serán destinados a fortalecer iniciativas propias de la ANII para fomentar la investigación y la innovación,



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.b) La gestión de los llamados estará a cargo de la ANII y ésta se regirá por lo dispuesto en los documentos que apliquen (bases, reglamentos operativos, instructivos, etc.)

5) que Presidencia de la República transferirá a la ANII el total de los fondos asignados en un plazo no mayor a 30 días contados desde la suscripción del mismo. ANII informará oportunamente los datos de la cuenta bancaria a la que deberán ser transferidos los fondos, y asimismo deberá rendir cuenta documentada de su utilización a la Presidencia de la República de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República;

6) que se adjunta Documento de Afectación N° 0004 de fecha 16/4/21 por la suma de 15.000.000, con cargo al Programa 481 "Política de Gobierno", Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la Republica", Proyecto 000 "Funcionamiento", Objeto del Gasto 519.000, "Otras Transferencias Corrientes al Sector Publico", Financiación 1.1 Rentas Generales;

7) que se agrega Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba la suscripción del convenio y se autoriza la transferencia de la suma total de \$15.000.000 con cargo a la imputación señalada ut supra;

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, Capítulo II del Decreto No. 380/997 de fecha 4/11/97, compete a la Presidencia de la República orientar, formular y asegurar el cumplimiento de las políticas de Estado, encontrándose entre sus cometidos sustantivos formular y ejecutar proyectos de desarrollo de carácter sectorial o regional en áreas que puedan convertirse en polos de desarrollo, supervisar la ejecución de proyectos en áreas definidas como polo de desarrollo y coordinar acciones con otras instituciones que participan en Programas de Desarrollo Gestionados;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que la A.N.I.I. es una agencia gubernamental que promueve la investigación y aplicación de nuevos conocimientos a la realidad productiva y, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 18.084 de 28 de diciembre de 2006, tiene entre sus competencias, el establecimiento de relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, así como el estímulo y apoyo de sectores productivos y académicos a través de diversos tipos de asociaciones con participación pública y privada;

3) en virtud de lo expuesto, el Convenio remitido encuadra en las competencias de las partes intervinientes y asimismo en lo que refiere al aspecto procedimental en tanto el procedimiento se realiza entre una institución estatal y una personal pública no estatal, se configura la causal de excepción al régimen competitivo establecida en el art. 33, literal D, numeral 1 del T.O.C.A.F.;

4) que la Ordenanza N° 77 de este Tribunal, de 29 de diciembre de 1999, reglamenta el artículo 132 del TOCAF estableciendo la obligación de rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos públicos del Estado percibidos en carácter de recaudador, depositario, pagador, administrador o custodia. Asimismo, el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19/12/005, establece que no podrán adelantarse fondos a rendir cuenta a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad”;

5) que de acuerdo a lo expresado oportunamente deberá remitirse la rendición de cuentas correspondiente a las partidas entregadas conforme la normativa en la materia;

**ATENCIÓN:** a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) No formular observaciones al convenio a suscribir entre la Presidencia de la República y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cuando el ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor la intervención de la transferencia por la suma total de \$15.000.000, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que las condiciones de la contratación se ajusten a las remitidas a este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010;
- 3) Téngase presente lo expresado en Considerandos 4) y 5);
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado en Presidencia de la República;
- 5) Devolver las actuaciones.

bf

Cra. Lic. Vito Santinelli Teubner  
Secretaria General